DE

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, é acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo p .ra el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas seau las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 7 de Junio de 1897.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Junio de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital y en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Soria.

SANTA CRUZ DE YANGUAS

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía. Segunda subasta.

Números 3.364 al 98 del inventario. Treinta tierras, medio prado, dos terceras partes de otra tierra y cuatro medias tierras, proindivisas las cuatro medias tierras, el prado y la tercera parte de otra, sitas en término de Santa Cruz de Yanguas y adjudicadas al Estado por pago de costas en causa seguida à Frutuos Hernando, que miden en junto una superficie de 5 hectáreas, 6 áreas v 36 centiáreas, equivalentes á 22 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos y cuyo tenor es el siguiente:

- 1. Una cerrada de regadio, donde Haman las Heritas, de una área y 86 centiáreas de cabida. linda al Norte y Este Luis Gimenez, Sur Juan Blazquez y Oeste José Ochoa.
 - 2. Otra en la Huerta de la Iglesia, de 4 àreas de

cahida, linda al Norte camino, Sur Río, Este Eustaquio García y Oeste Luis Jiménez.

- 3. Otra id. en el Barrancón, de 5 áreas de cabida. linda al Norte barranco, Sur Antonio Verguizas, Este cañada y Oeste se ignora.
- 4. Otra id, en la Oyana del Rio, de 4 áreas, 10 centiáreas de cabida, linda al Norte Manuel Hernando, Sur Baltasar de Orte, Este Sotero Diago y Oeste ribazo.
- Oira id. en el Azortín de 5 áreas, 40 centiáreas, linda al Norte ribazo, Sur José Diago, Este José Marín y Oeste José García.
- 6 Otra id. en Río del Valle, de 4 áreas, linda al Norte barranco, Sur se ignora, Este Rufino Ruiz Crespo y Oeste Río del Valle
- 7. Otra id. en Oya del Robledo, de 3 áreas de cabida, linda al Norte Claudio Lozano Campo, Sur Alejo de Orte García, Este Claudio Lozano Campo y Oeste Juan Antonio de Orte.
- 8. Otra id. en los Navanos, de 11 áreas de cabida, linda al Norte Antonio Fernández, Sur ribazo, Este vereda y Oeste herederos de Gabino Hernando.
- 9 Otra id. en las Casas Viejas, de 5 áreas de cabida, linda al Norte yermo, Sur ribazo. Este y Oeste camino.
- 40. Otra id en Sola suerte, de 10 áreas de cabida, linda al Norte Andrés Diago, Sur camino, Este regadera y Oeste yermo.
- 41. Otra id. en los Majadales, de 3 áreas de cabida, linda al Norte se ignora, Sur Felipe del Campo, Este Juan Blázquez y Oeste Luis Jiménez.
- 12. Otra id. en los Carrasquillos, de 6 áreas de cabida, linda al Norte se ignora, Sur cañada, Este Juan Blázquez y Oeste Eusebio Cascante.
- 13. Otra id. en el Robledo, de 16 áreas de cabida, linda al Norte Eusebio Cascante, Sur cañada, Este herederos de Gabino Hernández y Oesto se ignora.
- 14. Otra id. en Peña medena, de 5 áreas de cabida, linda al Norte se iguera, Sur ribazo, Este Juan Blázquez y Oeste Atanasio Muñoz.
- 15. Otra en el Llano del Campo Santo, de diez áreas de cabida, linda al Norte y Sur Antonio Diago, Este y Oeste ribazo
- 16. Otra id. en las Tornaizas, de 11 áreas de

cabida, linda al Norte barranquillo, Sur Antonio García, Este Atanasio Muñoz y Oeste Eusebio Cascante.

- 17. Otra id. en el Collado, era, de 2 áreas de cabida, linda al Norte y Este Felipe Lozano, Sur Antonio Jiménez y Oeste Felipe Lozano.
- 18. Otra id. en Rollanosto, de 5 áreas de cabida, linda al Norte y Oeste Río espinar. Sur camino, y Este Diego Sanz.
- 19 Otra id. medio prado de labor en los juncos, de 4 áreas de cabida, linda al Norte y Sur camino de la Virgen de las Escobillas, Este Feliciana Lozano y Oeste Antonio Berguizas.
- 20. Otra id. en Juan Miguel, fuente, de 20 áreas de cabida, linda al Norte Manuel Fernández, Sur Felipe Lozano, Este y Oeste Juan Blázquez.
- 21. Otra id en la Solana, de 8 áreas de cabida, linda al Norte Juan Blazquez, Sur ribazo, Este Manuel Malo y Oeste de Andrés Diago.
- 22. Otra id. en la entrada de los prados de la Solana, de 40 áreas de cabida, linda al Norte tres cantarrales, Sur veredas de dichos prados. Este liego y Oeste una pared.
- 23 Otra id en el Agucero, de 11 áreas de cabida, linda al Norte ribazos, Sur Antonio Pérez, Este y Oeste Severiano Escudero,
- 24. Otra id. dos terceras partes en la casilla de Juan Hernando, de 40 áreas de cabida, linda al Norte y Este calleja, Sur barranco y Oeste Manuel Malo.
- 25. Otra id en el Robledo, de 10 áreas de cabida, linda al Norte Andrés Diago, Sur Andrés Fernández, Este ribazo y Oeste se ignora.
- 26. Otra id. en los Palomares, de 28 áreas de cabida, linda al Norte Felipe Lozino, Sur Manuel Fernández, Este Felipe del Campo y Oeste las Peñas.
- 27. Otra id. en Peña medeira, de 25 áreas de cabida, linda al Norte cantarrales, Sur y Oeste Antonio García y Este Pedro Saenz.
- 28 Otra id. en el Agucero, de 18 áreas de cabida, linda al Norte ribazo, Sur Pedro Lozano, Este y Oeste barranco.
- 29. Otra id en la solana de la Matilla, de 9 áreas de cabida, linda al Norte Bernardino Orte, Sur ribazo, Este se ignora y Oeste Melitón Gómez.

- 30. Otra id. en la Matilla, de 10 áreas de cabida, linda al Norte Manuel Valona, Sur se ignora, Este cerro y Oeste Felipe Lozano.
- 31. Otra id. en las Someras, proindivisa con Andrés Feroández, de 7 áreas de cabida, linda al Norte camino de Póveda. Sur Pedro Sienz, Este barranco y Oeste camino de la Póveda.
- 32 id, id., proindivisa con Andrés Fernández. de 70 áreas de cabida, linda al Norte Manuel Saenz, Sur camino de Póveda, Este Atanasio Diago y Oeste Lianada
- 33. Otra id. id., proindivisa con el anterior en lo alto de La Rosa, de 11 áreas de cabida, linda at Norte José Martínez, Sur Balbino García, Este Manuel Saenz y Oeste Diego Sanz.
- 34. Otra id. id., promitivisa con el anterior. encima de Rolla Torca, de 10 áreas de cabida, linda al Norte Alejo Orte Sur vereda, Este y Oeste barranco.
- 35. Otra id, en Mata de Valdecantos, de 7 áreas de cabida, linda al Norte dicha Mata, Sur ribazo, Este y Oeste Andrés Fernández.
- 36. Otra id. en la Solanilla, de 7 áreas de cabida, linda al Norte Manuel Valona, Sur y Este ribazo y Oeste Pedro Cura.

Los peritos, teniendo en cuenta ia clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 59 pesetas, capitalizadas en 1.327 pesetas 50 céntimos y en venta en 271 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 1.º de Mayo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 1.128 pesetas 38 céntimos.

Importa el 5 por ciento, para tomar parte en la subasta 56 pesetas 42 céntimos

Bienesdel Estado. — Urbana. — Menor cuantía. Segunda subasta.

Número 3.399 del inventario. -- Una tercera parte de casa, en el pueblo de Santa Cruz de Yanguas, calle del Collado, adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal seguida contra Fructuoso Hernando y Celedonia Muñoz, proindivisa con sus hermanos, linda al Norte calle del Collado, Sur y Oeste calle de las Peñas y Este Juan Blázquez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la

casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 10 pesetas, capitalizada en 180 pesetas y en venta en 90 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta eelebrada en 1.º de Mayo del año actual, se anuncia á sigunda subasta con la deducción del 15 por ciento, del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 153 pesetas.

Importa el 5 por ciento, para tomar parte en la subasta 7 pesetas 65 céntimos.

Partido de Medinaceli

ALMALUEZ

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía. Segunda subasta.

Número 1.697 del inventario. — Una casa, sita en el pueblo de Almaluez, calle de Cantarranas, número 17, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida à Agustín Carpio Perdices; su construcción es de piedra y barro y tapial, es tá cubierta de teja, se encuentra en mal estado de conservación, la planta baja contiene un cuarto, portal, cocina y cuadra, y en el desván un cuarto y dos cámaras, linda por su derecha, entrando, con casa de los herederos de Manuel de Martín, izquierda salida de la Calle de Cantarranas y espalda de Tiburcio Sevilla. Ocupa una superficie de 98 metros cuadrados.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 3 pesetas 65 céntimos, capitalizada en 65 pesetas 80 céntimos y en venta en 120 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta eelebrada en 1 de Mayo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 102 pesetas

Importa el 5 por ciento, 5 pesetas 10 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía. Segunda subasta.

Número 2.675 del inventario - Una finca rús-

tica en el término de Almaluez, y sitio denominado Colllado de la merina, de secano, de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega, de tercera calidad, inculta, adjudicada al Estado por pago de costas en causa cominal seguida á Antonio de Mingo; linda al Norte con propiedad de Juan Antonio García, Sur y Este de los herederos Victoriano Chércoles y Oeste de Felix Utrilla.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 40 céntimos de peseta, capitazada en 9 pesetas y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 1.º de Mayo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 8 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 42 céntimos de peseta.

Números 2.671 al 74 del inventario —Cuatro tierras, sitas en el término de Almaluez, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Martina Montón Sevilla, que ocupan una superficie de una hectárea, 22 áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 5 finagas y medía, y cuyo tenor es como sigue:

- 1. Una tierra sita en en el mojón de Monteagudo, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con finca de Juana Pínilla. Sur de Ignacio de Mingo, Este camino de Monteagudo y Oeste yermo.
- Otra tierra en la Hoya de la casa, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Sotero León, Sur y Oeste yermo y Este con propiedad de Martín Beltrán.
- 3. Otra tierra en il Picoche de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte y Obste con yermos Sur y Este con tierra de Joan Alonso
- 4 Otra tierra en el Haza del Curro, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Justo Garcíi, Sur yermo, Este finca de Juana Sevilla y Oeste tierra de Animas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 92 céntimos, capitalizadas en 43 pesetas 23 céntimos y en venta en 48 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subaşta celebrada en 1.º de Mayo del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 13 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 40 pesetas 80 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 2 peseras 04 céntimos.

Soria 15 de Mayo de 1897. El Administrador, FEDERICO GUTIERREZ

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el

tipo de la subasta

2. No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3. Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan à primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, deptro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4. Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero su aparecieran posteriormente se in temnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma

de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compratores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiendose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiendose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarente días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la mis-

ma Ley.

8.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9 ° Con arreglo al párrafo 8.° del art. 5 ° de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leves desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.º Para tomar parte en cualquier subesta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositada previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirve

de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaría-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados. Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo

de 1877).

12° Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

43° Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, sorá nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real

orden de 11 de Noviembre de 1863)

14. El Estado no anulará las ventas por faltas o perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio-

de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

CACCACACA

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art 2.° Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituído para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Reul orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituído y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurri lo ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 15 de Mayo de 1897 El Administrador, FEDERICO GUTIÉRREZ.

dedo temolecias in decedias and después de la-ber allastado o ingedo el promo total del vembr y * Con arregio di parisio 8, del mr. K. de

ce 12 de Agosto de 1890. 11.º Inmediatamente que farmine el remate, el Juez devolved his consignaciones y los vespubr-dos é sus certificaciones à los postores, à cuy o la-vor no hubbles (prefacto la baca à censo submissa

thinking olds advocationment, so sayet all us sob

falts o exceso no liegase a dicina quota parte. (Acol orden de 11 de Novembre de 1863) 14 ° El Estado no anulará las ventas por faltas

civiles y criminales (pie procedur contrat los cul-gables: (Art. 8.º del Breit d'ereto de 10 de Julio de 1860)

Estado secán siempre por la vela gabernativa, e hasta que no se hava aparado y sido negada, acre-ditándure asi en adres por modio de la certifica-

TO PERSON TO SECURE

Responsabilidades

quedande en beneficio del Tesara fa encidad de-

10. Purrato 2.") Si doutro de los quir ce. cación de la finca no se satisfacen el primer plazo

cion general de lo Centenerose y de conformitad con lo propoesto por la Subsecretaria de Haviruna y lo informado por la Intervención general da la car les compradares de biones mesonales centita, y qua en este caso las fineas deben venderse

El Administrator.